

	FORMATO: INFORME SUSPENSIÓN	Versión	4
		Fecha	17/03/2023
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Código	IN-F-07

SOLICITUD No E-2024-105298 (NI 056) YENIFER GUEVARA BENAVIDES, en su propio nombre y la menor Thiara Isablla Guzmán Guevara

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3282 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación	E-2024-105298 (NI 056)
Convocante	YENIFER GUEVARA BENAVIDES, en su propio nombre y la menor Thiara Isablla Guzmán Guevara
Convocado	JULY ANDREA JIMENEZ ARBELAEZ y SEGUROS EQUIDAD S.A Nit 860.028.415-5
Fecha de Solicitud	2 DE FEBRERO DE 2024
Asunto	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL A/T YENIFER GUEVARA BENAVIDES

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha se da inicio a la audiencia virtual programada para hoy, siendo la una y cuarenta y siete (1:47) p.m., contando con la presencia del doctor JUSTO P. BERNAL GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.728.661, asignado como Conciliador en las presentes diligencias de Conciliación;

ANTECEDENTES

1. el dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) el Dr. DANIEL ESCOBAR BARRIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.193.728 y T.P. No 339.661 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de YENIFER GUEVARA BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.567.067, quien actúa en su propio nombre y la menor Thiara Isabella Guzmán Guevara, promovió trámite de audiencia de Conciliación ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, sede Cali.

2.- Parte convocada: JULY ANDREA JIMENEZ ARBELAEZ y SEGUROS EQUIDAD S.A Nit 860.028.415-5.

3.- admitida la solicitud de conciliación, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a la una y treinta (1:30) p.m. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones físicas y/o electrónicas aportadas por el convocante (s), manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo por medios virtuales a través de la plataforma Microsoft Teams™, conforme a la solicitud efectuada.

HECHOS

PRIMERO: El día 22 de septiembre 2023, a eso de las 14:20 horas, se movilizaba mi prohijada la señora YENIFER GUEVARA BENAVIDES en compañía de su hija THIARA

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación- Cali
Carrera 9 9 No. 8-56 2° piso PBX 3908383 Ext.21141 E-mail conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

	FORMATO: INFORME SUSPENSIÓN	Versión	4
		Fecha	17/03/2023
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Código	IN-F-07

SOLICITUD No E-2024-105298 (NI 056) YENIFER GUEVARA BENAVIDES, en su propio nombre y la menor Thiara Isabella Guzmán Guevara

ISABELLA GUZMAN GUEVARA en su motocicleta akt de placas BKT 91A, mientras recorrían la vía ubicada en Carrera 69 con calle 46 de la ciudad de Cali, cuando de repente son colisionadas por la señora JULY ANDREA JIMENEZ ARBELAEZ identificada con cedula de ciudadanía 1144054865 quien conducía una camioneta Nissan March de placas MJT 152 cuando el conductor viola la señal de pare y colisiona en la humanidad de YENIFER GUEVARA BENAVIDES cuando se trasportaba junto a su hija THIARA ISABELLA GUZMAN GUEVARA identificado con tarjeta de identidad 1.107.868.769 tal como quedo establecido en la hipótesis del accidente de tránsito

SEGUNDO: En el informe de accidente de tránsito número A001528309, suscrito por el agente de tránsito JHON MARTINEZ identificado con el número 14839141 adscrito a la secretaria de tránsito y movilidad de Cali, codifico hipótesis No 132 no respetar prelación vial atribuida a YULY ANDREA JIMENEZ ARBELAEZ identificada con cedula de ciudadanía 1144054865 quien conducia el carro de placas MJT152

TERCERO: Como consecuencia de dicho accidente y la imprudencia del conductor al no respetar la prelación vial, genero traumatismos en la humanidad de Yenifer Guevara en TOBILLO Y HOMBRO IZQUIERDO como consta en la historia clínica anexada. En la humanidad de su hija Thiara le ocasiono traumatismos en pierna izquierda

(...)
(...)

CUARTO: Además por la gravedad de las lesiones mi prohijada la señora YENIFER GUEVARA y su hija THIARA ha sufrido un traumatismo psicológico y una afectación anímica grave es por ello que ha tenido que ser atendida por psicología

(...)
(...)

QUINTO: En virtud de las lesiones, mi representado presentó Querrela ante la Ventanilla Única de Correspondencia de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la cual fue identificada con radicación NOTICIA CRIMINAL – 760016099165202382888, en contra de la señora JULY ANDREA JIMENEZ ARBELAEZ, identificado con la C.C. 1144054865 por los hechos ocurridos el pasado 22 de septiembre del 2023.

(...)

SEXTO: Con fecha del 30 de Octubre del 2023 , se le realizó reconocimiento médico legal, que consta en el Informe pericial de Clínica Forense No. UBUAL-DSVA-12545-2023, a la señora YENIFER GUEVARA BENAVIDES, por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; lo cual concluyó lo siguiente

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES
 Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Abrasivo. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CUATRO (4) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen.

	FORMATO: INFORME SUSPENSIÓN	Versión	4
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha	17/03/2023
		Código	IN-F-07

SOLICITUD No E-2024-105298 (NI 056) YENIFER GUEVARA BENAVIDES, en su propio nombre y la menor Thiara Isabella Guzmán Guevara

Con fecha del 11 de Diciembre del 2023, se le realizó SEGUNDO reconocimiento médico legal, que consta en el Informe pericial de Clínica Forense No. UBUAL-DSVA-14093-2023, a la menor de edad THIARA ISABELLE GUZMAN BENAVIDEZ, por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; por medio del cual se concluyó DEFORMIDAD FISICA QUE AFECTA EL CUERPO DE CARÁCTER PERMANENTE:

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Se trata de una niña de 10 años quien el día de hoy ingresa a su segundo reconocimiento Médico Legal en contexto de accidente de tránsito en calidad de pasajera de motocicleta versus carro. Hechos ocurridos el día 22 de septiembre 2023 donde sufre trauma en hemicuerpo izquierdo por lo que fue llevada a Clínica Santa Clara donde realizan curaciones, dan manejo analgésico y toman radiografías de rodilla, pierna y tobillo izquierdo descartando lesiones óseas. Al examen físico médico legal el día de hoy, 80 días posteriores a los hechos, se evidencia múltiples cicatrices en miembro inferior izquierdo, ostensibles, con arcos de movilidad conservados en las cuatro extremidades. Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismos traumáticos de lesión: Abrasivo; Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA QUINCE (15) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: **Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente.**

SEPTIMO: Se resalta que después de las curaciones y terapias, continua con el dolor, el mismo reapareció, lo que generó bastante ansiedad y depresión en la señora YENIFER GUEVARA BENAVIDES al igual que en su hija THIARA, toda vez que es algo insoportable para su salud y al mismo tiempo angustiante para su familia verlo en esas condiciones.

OCTAVO: Mi representada la señora Yenifer Guevara ha debido incurrir en diversos gastos para mitigar las consecuencias de dicho evento, ocasionándoles unos egresos dinerarios indemnizables bajo el rubro de daño emergente tales como grasto en medicamentos y gastos en transporte lo cual a la fecha suma un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (453.720) mcte. Suma corroborada con los elementos anexos a la presente reclamacion

NOVENO Se manifiesta que mi representado, laboraba en la empresa DISTRIFILTROS Y MERCAREPUESTOS devengando en la suma de ambos trabajos la suma total de \$ 1.900.000 mcte. Tal y como consta en la certificación laboral anexada con la presente.

DECIMO: Mi mandante, resultó afectado anímica, psíquica y emocionalmente con la vivencia del accidente de tránsito, esto en consideración inicialmente por la desagradable experiencia de resultar lesionado en su cuerpo, sin ninguna razón lógica o justificada, con una mayor intensidad, que ha requerido un largo tratamiento médico y terapéutico por sus perturbaciones funcionales. Además, se encuentra padeciendo alteraciones en su condición de existencia que se reflejan en su vida social, familiar y en sus hábitos de recreación, de manera definitiva se aisló de su círculo social que no volvió a ser el mismo. Razón por la cual pretende la indemnización de daño a la vida de relación.

DECIMO PRIMERO: Sobre la responsabilidad penal y civil en el hecho dañoso, se acompañan con el presente reclamo, historia clínica, valoración de medicina legal y demás elementos de prueba que de manera seria y fundada permiten colegir más allá de toda duda, la conducta imprudente e imperita de la señora JULY ANDREA JIMENEZ ARBELAEZ, conductor del Vehículo asegurado de placa MJT 152, al infringir el deber objetivo de cuidado, pues su maniobrar fue imprudente.

	FORMATO: INFORME SUSPENSIÓN	Versión	4
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha	17/03/2023
		Código	IN-F-07

SOLICITUD No E-2024-105298 (NI 056) YENIFER GUEVARA BENAVIDES, en su propio nombre y la menor Thiara Isabella Guzmán Guevara

DECIMO SEGUNDO: Se conoce la existencia de un póliza expedida por la compañía de seguros EQUIDAD SEGUROS S.A, la cual cuenta con el amparo RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL bajo el serial POLIZA: PE179410 , según esta mencionada compañía de aseguradora indemnizara a los terceros, que como mi representado es damnificado por quienes deben responder de conformidad con la Ley, por los daños ocasionados en desarrollo de la conducción del vehículo de placas MJT 152, luego como se infiere de confrontar este amparo con lo descrito en los hechos precedentes es exigible a su compañía la indemnización de mi representado en los términos de este escrito.

DECIMO TERCERO. ESTA RECLAMACION SE REALIZA EN ARAS DE LOGRAR UN MUTUO ACUERDO, ES POR ELLO QUE SE ANEXA LA HISTORIA CLINICA Y LOS DICTAMENES OBTENIDOS A LA FECHA

DECIMO CUARTO: Por lo anterior, dirige mediante el suscrito apoderado el reclamo contenido en este escrito.

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones

En virtud de los hechos narrados precedentemente en concordancia con los elementos que corroboran su ocurrencia, es la intención de mi representada de ser indemnizada por la compañía SEGUROS EQUIDAD S.A., con cargo al amparo Responsabilidad Civil Contractual de la Póliza contratada con el vehículo de placas MJT152 de la siguiente manera.

RESPECTO DE YENIFER GUEVARA BENAVIDES

LUCRO CESANTE: **VIML = \$950.000**

LUCRO CESANTE Y FUTURO: Se resalta que de acuerdo al dictamen Medico Legal a mi poderdante se le determino una deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente, la cual se estima en un valor de \$ 5.000.000 Millones mcte.

DAÑO MORAL Y VIDA EN RELACION:

De ahí que corresponda seguir las mismas reglas que el perjuicio moral para su indemnización, de tal suerte que confrontando los casos que han sido materia de jurisprudencia de las mencionadas corporaciones judiciales, frente a la situación personal de mi representado la señora YENIFER GUEVARA BENAVIDEZ, proponer una suma resarcitoria de este perjuicio equivalente a:

20 SALARIOS MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE: PARA UN VALOR DE 20.000.000.

RESUMEN DE LA PRETENSION:

\$950.000+ \$5.000.000+ \$23.200.000+453.720 =

GRAN TOTAL: \$ 29.603.720

	FORMATO: INFORME SUSPENSIÓN	Versión	4
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha	17/03/2023
		Código	IN-F-07

SOLICITUD No E-2024-105298 (NI 056) YENIFER GUEVARA BENAVIDES, en su propio nombre y la menor Thiara Isabella Guzmán Guevara

RESPECTO DE SU HIJA THIARA ISABELLE GUZMAN BENAVIDEZ

DAÑO MORAL Y VIDA EN RELACION:

Las lesiones ocasionadas han generado dolor, tristeza y aflicción de la menor THIARA ISABELLA GUZMAN (LESIONADA), ya que no ha podido realizar con normalidad las actividades propias de su vida personal y estudiantil lo que ha ocasionado un dolor, tristeza y aflicción además de un deterioro en su autuestima estimo a favor de sus padres sea reconocida la suma de 40 SMLMV.

40 SALARIOS MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE: PARA UN VALOR DE 45.200.000.

RESUMEN DE LA PRETENSION:

\$528.753 + \$45.200.000=

GRAN TOTAL: \$ 45.728.753

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante:** YENIFER GUEVARA BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.567.067 con su apoderado Dr. DANIEL ESCOBAR BARRIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.193.728 y T.P. No 339.661 del C.S.J., se reconoce personería jurídica.

Por la parte convocada asistió: Dra. DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.396.024 y T.P. No. 342.972 del C.S.J. apoderada judicial de La Equidad Seguros Generales O.C. Nit 860.028.415-5.

No asistió: **JULY ANDREA JIMENEZ ARBELAEZ**

TRÁMITE

El Conciliador ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les pone de presente sus ventajas y beneficios y los invita a formular las propuestas que estimen pertinentes, tendientes a solucionar las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el artículo 4 de la ley 2220 de 2022.

Luego de dialogar sobre el tema de esta audiencia las partes como expresión de su libre autonomía negocial, aceptan de COMÚN ACUERDO suspender la diligencia con el fin de que se valore un nuevo ofrecimiento por la aseguradora La Equidad Seguros Generales O.C.

Por considerarlo procedente, el abogado conciliador accede a esta solicitud y fija de común acuerdo con las partes, para continuar la audiencia el lunes ocho (8) de abril 2024 a las ocho y treinta (8:30) a.m. quedando las partes notificadas en audiencia. Se enviará nuevamente comunicación a la parte inasistente. No siendo otro el objeto de la diligencia, luego de leída y estar de acuerdo las partes que la

	FORMATO: INFORME SUSPENSIÓN PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	17/03/2023
		Código	IN-F-07

SOLICITUD No E-2024-105298 (NI 056) YENIFER GUEVARA BENAVIDES, en su propio nombre y la menor Thiara Isabella Guzmán Guevara

audiencia se realice a través de medios virtuales, se termina y firma por el abogado conciliador en virtud de lo establecido en la Ley 527 de 1999 y el artículo 63 de la Ley 2220 de 2022, Siendo las dos y cincuenta y cinco (2:55) p.m



JUSTO PASTOR BERNAL GUTIERREZ
Abogado Conciliador
Procuraduría General de la Nación, Sede Cali.